

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 26 de Mayo de 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 671.

JUNTA DE PATRONOS
DEL
HOSPITAL DE LOS BAÑOS DE TRILLO.
COMISION EJECUTIVA.

Beneficencia general.—Temporada balnearia.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio al 15 de Setiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fuere la voluntad del régio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado Establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, la Comisión ejecutiva de la Junta de patronos ha creído oportuno, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 y Real orden de 26 de Julio de 1882, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos

benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico-Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad; tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el facultativo inscrito en su padron ó lista repectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: Primero, oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de de familia en su caso. Segundo, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. Tercero, si va socorrido por alguna corporación ó asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación, informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el num. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el Establecimiento.

4.º Los asilados en las Casas de Misericordia, inclusas, hospicios ó establecimientos subvencionados por el Estado, la provincia ó el municipio, que para este caso no gozan legalmente el carácter de pobres de solemnidad, disfrutarán sin embargo de la asistencia del Hospital, pero aboñando los mencionados establecimientos por la alimentación y uso de las aguas y baños la cantidad de dos pesetas por cada estancia que en él hicieran.

5.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico-Director de los baños consignando el número de enfermos de cada sexo, para que poniéndose este en relación con aquellos, designe el dia que corresponde su ingreso, y cuanto al servicio facultativo y estancias de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, la Comisión ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se

realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 17 de Mayo de 1884.—El Presidente, Roman Atienza.—El Vocal Secretario, Antonio Molero y Asenjo.

NUM. 678.

D. Toribio Fernandez Velasco, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Juan Paniagua Sanchez, vecino de Tarazona, en la causa contra él seguida en este Juzgado sobre lesión á Damian Garcia Francisco, se embargó al primero y se saca á subasta por término de veinte dias, una casa en dicho Tarazona y su calle del Monte, número seis, que linda por la derecha con casa de Doña María Manuela Garcia Herrero, por la espalda con la misma y por la izquierda con la ronda pública; y su remate que será simultáneo en esta Capital de partido y en Tarazona, está señalado para el dia veinte de Junio próximo á las doce de la mañana, sirviendo de tipo para la subasta trescientas setenta y cinco pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento de las quinientas en que fué tasada.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de licitadores.

Nava del Rey veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Toribio Fernandez Velasco.—Por su mandado Faustino Vergara.



Provincia de Valladolid.

Partido judicial de Valladolid.

RELACION núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar é comprenderse en el catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO	TÉRMINO	Pertenenca. municipal.	NOMBRE de los montes	LINDEROS.	CABIDA				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valora- cion de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
					Total comprendi- da dentro de los linderos generales.	Poseida por particulares.		Monte recono- cido público.			
						Hectáreas.	Hectár.				
11 137	Tudela de Duero....	A Herrera de Duero, agregado de Tudela de Duero.....	Pozuelo y Raposeras.	N. viñedos, tierras de labor y pinar de propiedad particular; E. partido judicial de Olmedo; S. terrenos labrados y pinares de propiedad particular y camino de las carretas; O. terrenos labrados, viñedos y eriales de propiedad particular, cañada de merinas y pinar de particulares.	167	9	59	157	Pinus pinea (L.) pino piñonero.		
12 142	Valladolid..	Al Municipio de este pueblo.....	Antequera..	N. viñedos, pinares y tierras de propiedad particular; E. via férrea, viñedos y pinares de propiedad particular y término municipal de Laguna de Duero; S. término municipal de Laguna de Duero, rio Duero y término municipal de Puente duero; O. términos municipales de Puente duero y Simancas.	1021	»	»	1021	Idem id.: . .		
13 140	Idem.	Idem id.	Esparragal..	N. rio Duero y viñedos y terrenos labrados de propiedad particular; E. erial de dominio público, viñedos y monte bajo de encina de propiedad particular; S. monte bajo de encina y monte de pino piñonero, ambos de propiedad particular; O. monte de pino de propiedad particular.	838	»	»	838	Idem id.: . .		
14 141	Idem.	Idem id.	Navabuena..	N. partido judicial de Medina de Rioseco; E. Partido judicial de Medina de Rioseco y terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. monte de encina de propiedad particular y terrenos labrados de particulares.	798	»	»	798	Quercus lusitánica (Lam.) roble quejigo	» En las 798 hectáreas se hallan comprendidas las siete que mide el pequeño trozo de monte que rodea la casa de guardas y que se halla completamente aislada de la masa general del predio. Este pequeño trozo de monte confina por los cuatro puntos cardinales con terrenos labrados de propiedad particular.	
15 143	Villabáñez..	Idem id.	Carra-Olmos	N. partido judicial de Valoria la Buena; E. partido judicial de Valoria la Buena; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.	810	2	80	807	Idem id.: . .		

16	8 Ap.	» Villabañez.	A Peñalba de Duero, agregado de Villabañez.	Laderas y Valle.	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. partido judicial de Peñafiel y río Duero; S. terrenos labrados de propiedad particular y río Duero; O. terrenos labrados de propiedad particular.	270	4	62	266	Quercus lusitánica (Lam.) roble quejigo
17	»	» Zaratan.	Al Municipio de este pueblo.	Montecillo (El).	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.	159	3	91	155	Idem id.
TOTALES.						7744	27	64	7716	

NOTA.

Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes, como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros de los respectivos montes. Madrid 8 de Febrero de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comision de rectificacion del Catálogo de los montes públicos.*

En las relaciones números 2, 3, 4 y 5 de las mandadas formar por la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblacion, de los destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortizacion por el ministerio de Hacienda, de los declarados de aprovechamiento comun, exceptuado de la desamortizacion por el Ministerio de Hacienda, y de los enajenables, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á estas relaciones.

Madrid 8 de Febrero de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comision de rectificacion del Catálogo de los montes públicos.*

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES	Numero de montes	CABIDA			
		Total comprendido entre los linderos generales. Hectáreas	Poseida por particulares.		Monte reconocido público. Hectáreas.
			Hectáreas.	Áreas.	
Primera.	17	1744	27	64	7716
Segunda.	»	»	»	»	»
Tercera.	»	»	»	»	»
Cuarta.	»	»	»	»	»
Quinta.	»	»	»	»	»
<i>Total general.</i>	17	1744	27	64	7716

(Se continuará.)

Núm. 677.

Don Santos Argüello, Alcalde constitucional de la villa de Valdenebro.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, para la asistencia de veinte familias pobres, que son las designadas hoy en esta localidad, ó de las que en adelante se designen, en todas sus dolencias y enfermedades, inclusa la cirujía menor, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas de fondos

municipales por trimestres vencidos, y 1.750 pesetas á que próximamente ascienden las igualas con las familias pudientes, por la prestacion de igual asistencia.

Los aspirantes á dicha plaza habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, quienes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas, proveyéndose segun proceda, teniendo en cuenta lo preve-

nido en el Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Valdenebro 23 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Santos Argüello.—Por su mandado, Juan de Ayala.

Núm. 685.

Don Felipe Sanz Benito, Comandante graduado, Capitan Fiscal del Batallon Depósito de Valladolid, núm. 101.

Habiendo desaparecido de Santervás, de esta provincia, el recluta disponible de este Batallon, Julian Ponce Repollo, á quien estoy sumariando, por haber faltado á las revistas anuales reglamentarias de mil ochocientos

ochenta y dos y ochenta y tres.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo, por tercer edicto, al expresado recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del mencionado batallon, en el cuartel de San Benito de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Valladolid á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Felipe Sanz.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la villa y corte de Madrid, fecha doce del actual, en los autos ejecutivos interpuestos en dicho Juzgado y testimonio del actuario D. Juan Ballester por D.^a Emilia Pulido y Garcia, contra D. Leopoldo de las Cuevas, sobre pago de pesetas, se saca á pública y simultánea subasta en referida corte, y esta Ciudad con las condiciones que se hizo anteriormente, y la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, que es el de ciento cincuenta mil pesetas, el dia treinta de Junio próximo y hora de la una de su tarde.

Una casa fábrica, sita en el casco de esta poblacion y su calle del Veinte de Febrero, señalada con los números once y trece, compuesta de planta baja, principal y segundo, con sótanos en la parte que se halla destinada á fábrica, en buen estado de conservacion, cuya fábrica está destinada á la elaboracion de fideos, pastas y chocolates, y su maquinaria que es del sistema moderno, se encuentra en inmejorable estado y se compone de las piezas siguientes:

Para la elaboracion de pastas y fideos, tres prensas de hierro fundido con sus moldes, un rulo, una amasadora, una caldera con hervidores y el correaje correspondiente.

Para la elaboracion de chocolates, tres cilindros de refinar con todo lo necesario, un gale, un tostador, un mezclador, un triturador, un batidor, una máquina para extraer el viento, una caldera grande para vapor, un condensador, un vespertín, una máquina para triturar café, todos los demas utensilios pertenecientes á ambas industrias, una máquina de vapor de fuerza de quince caballos, y una bomba para extraer agua y limpiar el depósito.

Y cumpliendo con lo mandado con el V.^o B.^o de S. S.^a, pongo el presente previniendo á los que quieran tomar parte en la subasta, tienen que cumplir previamente con lo que la ley dispone en su artículo mil quinientos.

Valladolid veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.^o B.^o El Sr. Juez de primera instancia, Trifon Heredia.—Ante mí, Miguel Pedrosa.

Ayuntamiento constitucional de Castronuevo de Esgueva.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales los contribuyentes que hayan presentado relaciones de altas ó bajas podrán examinarle y aducir las reclamaciones que fueran pertinentes pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Castronuevo de Esgueva 23 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Pedro Gala.

Ayuntamiento constitucional de Matilla de los Caños.

Terminado el apéndice al amillaramiento y padron de ganadería de esta villa, base para la derrama de la contribución de inmuebles del año económico de 1884-85 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que los interesados puedan examinarle, y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Matilla de los Caños 25 de Mayo de 1884.—El Alcalde Presidente, Romualdo Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Cabrerros del Monte.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento y cuaderno de la riqueza pecuaria, base para hacer la derrama de la contribucion territorial y sus recargos durante el año próximo económico de 1884 á 1885, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta corporacion por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* á fin de que los contribuyentes en aquellos comprendidos los puedan examinar y presentar las quejas de agravios de que se crean asistidos; en el bien enten-

dido que trascurrido aquel, se tendrán por estemporáneas las que se presenten despues.

Cabrerros del Monte á 24 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Manso—El Secretario, Tomás Perez.

Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias en los cuales se oirá de agravios, pasado este término no se oirá.

Olivares de Duero 20 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Zoilo Cortijo.

Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteracion en su riqueza contributiva en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones duplicadas de altas ó bajas, debidamente documentadas, pues de no hacerlo, no podrán ser atendidas sus reclamaciones.

Sardon de Duero 20 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Dionisio Torre.—Angel Palacios, Secretario.

Núm. 688.

Ayuntamiento constitucional de Ciguñuela.

Por acuerdo del Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arrienda en pública licitacion y venta libre los derechos y recargos que devenguen las especies sugetas al impuesto de consumos comprendidas en el art. 145 de la instruccion vigente durante el año económico de 1884 á 1885, bajo el tipo de 3553 pesetas 78

céntimos que corresponde á estas especies en el encabezamiento con la Hacienda, recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conduccion.

El remate bajo las condiciones consignadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar el dia 2 de Junio de once á doce de su mañana, en la sala de sesiones de la casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Ciguñuela 23 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Gregorio Cortijo.—El Secretario, Aniceto Llorente.

Don Nicomedes Marciel García, Alcalde constitucional de Puente Duero.

Hago saber: Que habiendo formado la Junta pericial y aprobado el Ayuntamiento de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial y sus recargos para el próximo año económico de 1884 á 1885, se expone al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez dias, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinar sus partidas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Dado en Puente Duero á 23 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Nicomedes Marciel.

Num. 681.

Alcaldía constitucional de Castromonte.

El dia ocho de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de la misma, el arriendo en pública subasta con la exclusiva en las ventas, de los derechos que devengan las especies de vino, vinagre, aguardientes, carnes frescas y saladas y á venta libre los cereales y jabon, bajo el tipo de 3423 pesetas y el 3 por 100 de cobranza y conduccion y el cinco por 100 de recargo municipal, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde pueden enterarse los licitadores que gusten.

Castromonte á 23 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Benigno Herrero.—El Secretario, Anastasio Espinilla.

Imprenta del Hospicio provincial